

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna
En línea 31 de mayo, 1, 4 y 22 de junio de 2021

ANGUILAS (*ANGUILLA* SPP.)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Miembros: representante de África (Sr. Kasoma), representante de Europa (Sra. Zikova) (Presidenta);
- Partes: Argelia, Canadá, China, España, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Japón, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea; y
- Observadores: Convención sobre las Especies Migratorias, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Animal Welfare Institute, Association of Northeast Fish and Wildlife Agencies, Global Guardian Trust, Species Survival Network, TRAFFIC, Zoological Society of London.

Mandato

El grupo de trabajo durante la reunión deberá:

- a) iniciar un debate a fin de considerar la posibilidad de utilizar el código de origen R (cría en granjas) para especímenes de *A. anguilla* de los sistemas de producción acuícola, y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda;
- b) considerar los proyectos de decisión presentados por la Secretaría en el párrafo 17 de la agenda e identificar otras partes de las Decisiones 18.197 a 18.202 que puedan requerir una renovación o prórroga;
- c) examinar la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionar asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes; y
- d) según proceda, redactar recomendaciones dirigidas al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes para que sean consideradas por el Comité de Fauna.

Recomendaciones

El Grupo de Trabajo recomienda que el Comité de Fauna acuerde lo siguiente:

En lo que respecta al párrafo a) del mandato, el grupo de trabajo trató el posible valor de utilizar del código de origen R (cría en granjas) para distinguir las anguilas criadas en explotaciones acuícolas de las anguilas capturadas en el medio silvestre. El grupo también tomó nota de las incertidumbres relacionadas con el uso del código de origen R, en particular que no resulta claro si la fase de vida de las angulas (jaramugos de

anguila) tiene una “baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta”, y que a menudo las anguilas se crían en condiciones que pueden no considerarse un “medio controlado”. El grupo acuerda volver a considerar la cuestión cuando se formulen recomendaciones acerca del estudio sobre los niveles de comercio y pautas de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, que se están preparando actualmente en el marco de la aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), y serán examinadas por el Comité de Fauna después de la CoP19. El grupo también recomienda que la anguila europea podría ser un buen tema para un estudio de casos que se podría examinar en el taller sobre los dictámenes de extracción no perjudicial previsto en la Decisión 18.132.

En lo que respecta al párrafo b) del mandato, el grupo de trabajo recomienda que se considere el siguiente conjunto de proyectos de decisión para su presentación a la CoP19. Obsérvese que en estas decisiones se incorporan versiones revisadas de los proyectos de decisión que figuran en el párrafo 17 de la agenda al documento AC31 Doc. 22.

Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)

19.AA Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos; y
- f) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la [Notificación a las Partes No. 2021/018](#) sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría deberá:

- a) publicar una notificación, en un plazo de 90 días después de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invite a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a presentar a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.AA o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas;

- b) preparar y presentar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, con inclusión de las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.AA, con proyectos de recomendaciones, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.CC El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.BB y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones, según proceda, para que sean consideradas por el Comité Permanente y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.DD El Comité Permanente examinará el asesoramiento y las recomendaciones que formule el Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.CC y formulará recomendaciones, según proceda.

En lo que respecta al párrafo c) del mandato, en relación con las orientaciones sobre los riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas decomisadas vivas, el grupo no tenía conocimiento de que existiera una demanda importante de las Partes de tales orientaciones. Se considera que la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* proporciona amplias orientaciones generales y que la mayoría de las Partes tienen protocolos, políticas y reglamentos internos que establecen si los peces vivos se pueden devolver al medio silvestre y, en ese caso, en qué condiciones. En consecuencia, el grupo considera que la tarea encomendada en la Decisión 18.200, párrafo c), no se considera una tarea prioritaria en este momento y recomienda que esta parte de la decisión no se renueve después de la CoP19. Sin embargo, el grupo acuerda volver a considerar los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas cuando se formulen recomendaciones acerca del estudio sobre los niveles de comercio y pautas de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, que se están preparando actualmente en el marco de la aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), y serán examinadas por el Comité de Fauna después de la CoP19.